



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO
Decreto número 90, del Presupuesto de Egresos
del Estado de Sonora
para el ejercicio fiscal 2001

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

EDICION ESPECIAL N° 3
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE AÑO 2000



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

NUMERO 90

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2001.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El ejercicio y control del Gasto Público Estatal y de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2001, se sujetarán a las disposiciones que establece la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, su Reglamento, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

ARTICULO 2o.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el año 2001 importa la cantidad de: \$ 12,390,584,000.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

- I. La cantidad de \$12,148,934,000.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la contemplada en la Iniciativa de Decreto, presentada inicialmente por el Ejecutivo Estatal..
- II. La cantidad de \$41,650,000.00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) autorizados por concepto de recaudación

local de manera adicional al monto contenido en la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada originalmente por el Ejecutivo del Estado para el ejercicio fiscal del año 2001, por propuesta del Congreso del Estado y en base a información proporcionada posteriormente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

- III. La Cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) autorizados en el Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas o su equivalente conforme a la autorización que en este sentido se incorpore en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, cuya distribución se detalla en el Artículo 10 (A) del presente Decreto.

ARTICULO 3o.- De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, elaboraron sus Proyectos de Presupuesto, los cuales conforme a la Ley, se incorporan al presente en los siguientes términos.

ARTICULO 4o.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el año 2001, importa la cantidad de: \$ 90,000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 5o.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año 2001, importa la cantidad de: \$ 160,000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 6o.- El Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el año 2001, importa la cantidad de: \$ 11,000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 7o.- El Presupuesto de Egresos de los Organismos Electorales que contempla el Código Electoral para el Estado de Sonora, para el año 2001; importa la cantidad de: \$ 21,800,000.00 (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 8o.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Poder Ejecutivo Estatal, comprenden los recursos asignados a las Dependencias de la Administración Pública Directa, las Unidades Administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado, las Participaciones a Municipios, las Transferencias Fiscales por concepto de aportaciones, subsidios a Organismos e Instituciones, la Deuda Pública y las Erogaciones Extraordinarias; conjuntamente importan la cantidad de: \$11,866,134,000.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Distribuyéndose de la siguiente manera:

Ejecutivo del Estado	73,255,165.00
Secretaría de Gobierno	684,270,427.00
Secretaría de Planeación del	
Desarrollo y Gasto Público	75,633,518.00
Secretaría de Finanzas	365,483,290.00

Secretaría de la Contraloría General del Estado	32,417,968.00
Secretaría de Educación y Cultura	5,660,500,360.00
Secretaría de Salud Pública	1,205,021,425.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	535,103,921.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	60,290,608.00
Secretaría de Fomento Agrícola	95,384,630.00
Secretaría de Fomento Ganadero	77,717,703.00
Secretaría de Fomento al Turismo	30,688,198.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	3,639,935.00
Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	440,879,182.00
Desarrollo Municipal	2,030,355,685.00
Deuda Pública	411,784,000.00
Erogaciones No Sectorizables	83,707,985.00

De los montos señalados anteriormente, se transferirán a Organismos e Instituciones y Municipios la cantidad de: \$ 7,166,212,499.00 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) distribuyéndose de la siguiente manera:

Secretaría de Gobierno	38,996,190.00
Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público	8,069,782.00
Secretaría de Finanzas	18,574,000.00
Secretaría de Educación y Cultura	3,918,935,642.00
Secretaría de Salud Pública	908,592,200.00
Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	248,559,000.00

Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad	10,780,000.00
Secretaría de Fomento al Turismo	2,850,000.00
Participaciones y Apoyos a Municipios	1,959,855,685.00
Participaciones Federales a Municipios	1,800,663,000.00
Fondo General de Participaciones	1,049,340,000.00
Participaciones por Tenencia	38,466,000.00
Fondo de Fomento Municipal	62,400,000.00
Participaciones del Impuesto Especial Sobre Cerveza y Tabaco	29,058,000.00
Participaciones del ISAN	20,013,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	441,519,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	159,867,000.00
Participaciones y Apoyos Estatales a Municipios	109,555,581.00
Participaciones a Municipios sobre el Impuesto Predial Ejidal	7,759,276.00
Participación del Impuesto Predial Ejidal a los Municipios para las Comunidades Ejidales	6,207,421.00
Participaciones Derivadas de la Obtención de Premios	1,700,000.00
Participación sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	4,431,000.00
Participaciones en Recaudación por Placas	5,892,000.00
Participaciones Derivadas del Impuesto al Comercio, Industria y Prestadores de Servicios	590,000.00
Comisiones a Municipios por Convenios de Recaudación	4,100,000.00
Apoyos a Municipios	30,000,000.00
Participaciones por Regularización de Autos Extranjeros	46,369,884.00

Participaciones por Revalid. de Licenc. de Beb. Alcohólicas	2,506,000.00
Transferencias de Recursos del Impuesto Predial Ejidal al Productor y Ejidos	31,037,104.00
Subsidio al Productor para el Impuesto Predial Ejidal	15,518,552.00
Transferencias a los Ejidos de la Recaudación Neta del Impuesto Predial Ejidal	15,518,552.00
Transferencias para Inversiones Productivas	18,600,000.00
Erogaciones No Sectorizables	51,000,000.00

ARTICULO 9o.- El presente Proyecto del Presupuesto de Egresos, se elaboró considerando las necesidades formuladas por las diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y demás Entidades de la Administración Pública, las cuales previamente analizadas fueron cuantificadas, distribuyéndose por políticas de la siguiente manera:

Reactivación y Modernización del Campo	177,757,167.00
Reactivación y Modernización de la Actividad Pesquera	7,702,413.00
Impulso y Fomento a la Actividad Minera	3,231,458.00
Impulso y Expansión a la Actividad Industrial	36,376,708.00
Impulso y Promoción a la Actividad Turística	30,688,198.00
Modernización del Comercio y Abasto y Comercio Exterior	4,874,552.00
Modernización de las Comunicaciones y Transportes	205,112,880.00
Modernización de la Administración Pública	3,952,861.00
Capacitación y Productividad	2,511,280.00
Legislación, Planeación, Administración y Control	495,184,644.00
Generación y Protección del Empleo	31,205,299.00
Educación	5,531,772,032.00
Cultura	40,534,663.00
Deporte y Juventud	93,803,165.00
Justicia y Seguridad Pública	1,113,341,142.00

Promoción de la Vivienda	5,690,000.00
Protección del Medio Ambiente	9,192,039.00
Desarrollo Urbano	364,197,882.00
Salud y Asistencia Social	1,205,021,425.00
Política Regional	2,009,516,902.00
Finanzas Públicas	777,267,290.00
TOTAL	\$ 12,148,934,000.00

ARTICULO 10.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, el Presupuesto de Egresos se clasifica para su ejercicio por objeto del gasto en los siguientes Capítulos:

1000 SERVICIOS PERSONALES	2,835,514,968.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	258,524,074.00
3000 SERVICIOS GENERALES	374,588,686.00
4000 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	7,274,186,947.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	26,085,961.00
6000 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	948,249,364.00
8000 EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	20,000,000.00
9000 DEUDA PUBLICA	411,784,000.00
TOTAL	\$ 12,148,934,000.00

Las erogaciones que se realicen con cargo al Capítulo 6000 Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo, tenderán a buscar un desarrollo equilibrado entre los sectores y regiones, por lo que su asignación guarda la siguiente estructura por política y programa:

POLITICA/PROGRAMA

REACTIVACION Y MODERNIZACION DEL CAMPO	113,572,400.00
- Apoyo a la Regulación de la Tenencia de la Tierra y Reglamentación y Control Agropecuario, Forestal y Agrario.	4,000,000.00

- Apoyo a la Administración, Procuración Social y Organización Agraria	10,000.00
- Fomento, Promoción y Aprovechamiento para la Actividad y Productividad Agrícola y Agroindustrial	47,591,100.00
- Fomento y Regulación de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.	4,000,000.00
- Fomento a la Capacitación de los Trabajadores	1,000,000.00
- Crédito a la Palabra	1,993,200.00
- Apoyo a la Producción Primaria	3,500,000.00
- Fomento a la Producción y Productividad Pecuaria	15,500,000.00
- Desarrollo de Areas de Riego (Pequeña Irrigación)	17,462,900.00
- Infraestructura Pecuaria	18,515,200.00
REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	2,866,000.00
- Promoción, Regulación y Organización Pesquera	650,000.00
- Infraestructura Pesquera y Acuicola	500,000.00
- Producción Primaria (excepto Minería)	1,716,000.00
IMPULSO Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD MINERA	900,000.00
- Fomento, Regulación y Coordinación de la Minería	900,000.00
IMPULSO Y EXPANSION A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	3,125,170.00
- Regulación, Conducción y Fomento Industrial	2,439,490.00
- Política y Planeación del Desarrollo Industrial y Comercial	63,000.00
- Plantas Industriales	622,680.00
IMPULSO Y PROMOCION A LA ACTIVIDAD TURISTICA	4,900,000.00
- Regulación y Promoción de la Actividad Turística	4,750,000.00

- Fomento al Turismo	150,000.00
MODERNIZACION DEL COMERCIO Y ABASTO Y COMERCIO EXTERIOR	1,575,532.00
- Fomento y Regulación del Comercio Interior y Exterior	1,575,532.00
MODERNIZACION DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	115,900,000.00
- Caminos Rurales	33,000,000.00
- Carreteras Alimentadoras	81,550,000.00
- Infraestructura Aeroportuaria	1,350,000.00
LEGISLACION, PLANEACION, ADMINISTRACION Y CONTROL	4,070,000.00
- Administración	770,000.00
- Definición y Conducción de la Política Global	3,300,000.00
GENERACION Y PROTECCION DEL EMPLEO	30,365,598.00
- Fomento y Regulación del Empleo, Salud, Seguridad e Higiene	19,811,303.00
- Fomento a la Capacitación de los Trabajadores	804,295.00
- Fondo de Solidaridad para el Desarrollo de los Pueblos Indigenas	9,750,000.00
EDUCACION	122,755,500.00
- Ampliación y Mejoramiento de la Planta Física para la Educación	122,346,000.00
- Programa de Apoyo al Servicio Social	409,500.00
CULTURA	2,000,000.00
- Sitios Históricos	2,000,000.00
DEPORTE Y JUVENTUD	23,495,000.00
- Infraestructura Deportiva	23,495,000.00
JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	325,819,164.000

- Fomento y Regulación de la Investigación Científica y del Desarrollo Tecnológico	17,426,223.000
- Política y Planeación de la Procuración e Impartición de Justicia	79,517,746.00
- Política y Gobierno	132,707,695.00
- Promoción de la Justicia	28,000,000.00
- Persecución de Delitos Estatales	12,137,500.00
- Seguridad Pública y Justicia	56,030,000.00
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	7,200,000.00
- Política y Planeación Ecológica	2,000,000.00
- Protección y Preservación Ecológica	4,200,000.00
- Alcantarillado de Zonas Rurales	500,000.00
- Alcantarillado en Zonas Urbanas	500,000.00
DESARROLLO URBANO	127,700,000.00
- Urbanización y Equipamiento	10,450,000.00
- Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento De la Planta	350,000.00
- Edificios Administrativos	5,390,000.00
- Política y Planeación del Desarrollo Urbano, Vivienda y Asentamientos Humanos	4,985,000.00
- Protección y Preservación Ecológica	12,175,000.00
- Agua Potable en Zonas Rurales	28,050,000.00
- Alcantarillado en Zonas Rurales	16,000,000.00
- Urbanización	13,500,000.00
- Pavimentación en Colonias Populares	29,500,000.00
- Electrificación	1,300,000.00
- Agua Potable en Zonas Urbanas	4,000,000.00
- Alcantarillado en Zonas Urbanas	1,700,000.00

- Sitios Históricos	300,000.00
POLITICA REGIONAL	49,005,000.00
- Urbanización y Equipamiento	20,000,000.00
- Coordinación Fiscal y Municipal	10,000,000.00
- Canal. Rec. Fiscales para Activ. Productivas	5,500,000.00
- Asistencia Social y Servicios Comunitarios	2,114,600.00
- Mujeres	628,000.00
- Fondo de Sol. P/Dsilo. de los Pueblos Indígenas	10,000,000.00
- Definición y Cond. De la Planeac. Del Dsilo. Reg.	761,900.00
FINANZAS PUBLICAS	
- Apoyo a la Reg. De la Tenencia de la Tierra	13,000,000.00
TOTAL	\$948,249,364.00

ARTICULO 10 (A) .- En adición a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo, en los términos del Artículo 2 Fracción I de este Decreto, se consideran los recursos autorizados por concepto de recaudación local de manera adicional al monto contenido en la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada originalmente por el Ejecutivo del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2001, señalado en la Fracción II del artículo indicado, por propuesta del Congreso del Estado y en base a información proporcionada posteriormente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas o su equivalente conforme a la autorización que en este sentido se incorpore en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, señalado en la Fracción III del artículo indicado.

Por ello, el destino y aplicación de los \$241,650,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), derivados de los conceptos del Presupuesto de Egresos del Estado, a los que se hace referencia en el párrafo anterior, será como a continuación se detalla:

Los recursos señalados en la Fracción II del Artículo 2 del presente Decreto, se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Incremento en Apoyo a Municipios	9,000,000
Colegio de Sonora	1,500,000
Tecnológico de Nogales	1,000,000

CBTA 38	900,000
Proyectos Productivos para Mujeres	3,000,000
Garantías Liquidadas	6,000,000
Infraestructura Agropecuaria preferentemente para el Sector Social	8,000,000
Bomberos	3,250,000
Boulevard Quiroga, Hermosillo	3,000,000
Fideicomiso Puente Colorado	6,000,000
TOTAL	41,650,000

Los recursos señalados en la Fracción III del Artículo 2 del presente Decreto, se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Infraestructura y Equipamiento en Educación	60,000,000
Infraestructura y Equipamiento en Salud	20,000,000
Saneamiento Financiero COAPA-Hermosillo	15,000,000
Deuda Contingente de Organismos	15,000,000
Amortización de Anticipo de Participaciones	60,000,000
Reservas Territoriales e Infraestructura Municipal, Peso sobre Peso	20,000,000
Boulevard Quiroga, Hermosillo	1,000,000
Caminos Rurales en la Zona Serrana	9,000,000
TOTAL	200,000,000

ARTICULO 10 (B) .- De las previsiones consideradas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2001 sometido por el Ejecutivo Estatal a la consideración del H. Congreso del Estado, se reasignan recursos por una cantidad de \$51,150,000.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al H. Congreso	4,000,000
Incremento en Apoyo a Municipios	12,000,000
Consejo Estatal Electoral	2,500,000
Investigación Pesquera	400,000
Proyectos Productivas para Mujeres	5,000,000
Consejo Contra la Violencia Intrafamiliar	2,000,000
Infraestructura Agropecuaria preferentemente para el Sector Social	2,000,000
Apoyo Presupuestal para Bomberos	250,000
Boulevard Quiroga, Hermosillo	3,000,000
Ahorradores de Crédito y Ahorro del Noroeste	20,000,000
TOTAL	51,150,000

Para cubrir los concepto anteriores, se aplicarán reducciones a las asignaciones contempladas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2001 presentado por el Ejecutivo Estatal, en los siguientes términos:

DESCRIPCION		MONTO
EJECUTIVO DEL ESTADO		
1310	Estim. al Pers. de Confianza	1,527,894
DESCRIPCION		MONTO
SECRETARIA DE GOBIERNO		
1305	Estímulos al Personal	200,000
1310	Estim. al Pers. de Confianza	1,759,722
3103	Servicio Telefónico	500,000
3702	Viáticos	1,500,000
3801	Gastos Ceremoniales y O.S.	3,000,000
5301	Vehículos y Equipo Terrestre	900,000
SECRETARIA DE PLANEACION DEL DSLLO. Y G. P.		
1305	Estímulos al Personal	200,000
1310	Estim. al Pers. de Confianza	572,637
SECRETARIA DE FINANZAS		
1305	Estímulos al Personal	600,000
1310	Estim. al Pers. de Confianza	1,553,619
2303	Placas, Engomados y Calc.	4,150,000
3602	Impresiones y Public. Ofic.	1,700,000
3701	Pasajes	50,000
3702	Viáticos	950,000
5301	Vehículos y Equipo Terrestre	600,000
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GRAL. DEL ESTADO		
1305	Estímulos al Personal	100,000
1310	Estim. al Pers. de Confianza	490,460
SRIA. DE EDUCACION Y CULTURA		
1305	Estímulos al Personal	500,000
1310	Estim. al Pers. de Confianza	661,339
3108	Serv. Energía Elect. Escuelas	1,300,000
SRIA. DE SALUD PUBLICA		
1305	Estímulos al Personal	1,000,000
1310	Estim. al Pers. de Confianza	744,797
3602	Impresiones y Public. Ofic.	2,000,000
DESCRIPCION		MONTO
SRIA. DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA		
1305	Estímulos al Personal	200,000
1310	Estim. al Pers. de Confianza	486,273
SRIA. DE DSLLO. ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD		
1305	Estímulos al Personal	200,000
1310	Estim. al Pers. de Confianza	647,968
SRIA. DE FOMENTO AGRICOLA		
1305	Estímulos al Personal	100,000
1310	Estim. al Pers. de Confianza	323,368

SRIA. DE FOMENTO GANADERO		
1310	Estim. al Pers. de Confianza	354,684
SRIA. DE FOMENTO AL TURISMO		
1305	Estímulos al Personal	200,000
1310	Estim. al Pers. de Confianza	440,209
PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA		
1305	Estimulos al Personal	200,000
1310	Estím. al Pers. de Confianza	2,437,030
3602	Impresiones y Public. Ofic.	2,000,000
3701	Pasajes	390,000
3702	Viáticos	610,000
DESARROLLO MUNICIPAL		
4528	Part. por Regularización de Autos Extranjeros	8,000,000
EROGACIONES NO SECTORIZABLES		
8101	Previsión para Programas Adicionales	8,000,000
TOTAL		51,150,000

ARTICULO 11.- Los Titulares de las Dependencias, así como los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en la Exposición de Motivos del presente Decreto de Proyecto del Presupuesto de Egresos, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación.

En cumplimiento de sus facultades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades en relación con los objetivos del Programa Operativo aprobado para el año 2001, con el objeto de evaluar su ejecución y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier desviación que se detecte.

ARTICULO 12.- En el ejercicio de su presupuesto las Dependencias se sujetarán estrictamente a los calendarios de gastos que al efecto les apruebe el Gobernador del Estado y les sean comunicados por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de los cuales se deberá remitir copia al Congreso del Estado para su conocimiento oficial, y corresponderá a la Secretaría de Finanzas efectuar las previsiones de recursos en función del calendario aprobado. En su caso, el Gobernador del Estado, podrá autorizar modificaciones a los mismos, debiendo en todo caso, informar al Congreso del Estado dentro de la información trimestral que presente ante el mismo, sobre dichas modificaciones y su justificación.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias serán autorizadas por la Secretaria de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, en consecuencia, las Dependencias ejercerán sus presupuestos con base en estas autorizaciones, limitándose a los montos consignados en los programas respectivos.

En el caso de las Entidades, los calendarios de gasto y las ministraciones de fondos serán aprobados y autorizados por la Dependencia Coordinadora del sector correspondiente.

ARTICULO 13.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público se reservará la autorización de ministraciones de fondos, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

I.- Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación al ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tengan a su cargo.

II.- Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.

III.- Cuando en el desarrollo de los programas se capten desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos; y

IV.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y su Reglamento.

En los casos en que la Secretaría de la Contraloría General del Estado proceda a emitir dictámenes en los que se finquen responsabilidades a funcionarios debido a la no observancia de los términos de este artículo, se informará a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, sobre las anomalías presentadas y la sanción que en su caso corresponda, de conformidad con la Ley de Responsabilidades a Servidores Públicos.

ARTICULO 14.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en el ejercicio del Presupuesto, vigilará que las Dependencias no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, de los Organos de Gobierno y de los Directores o sus equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el ámbito de sus competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

ARTICULO 15.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, previo acuerdo con el Gobernador, podrá autorizar ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y Entidades incorporadas al presupuesto, en caso de ampliación, ésta podrá hacerse únicamente hasta por el importe de los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los derivados de empréstitos y financiamientos autorizados.

Tratándose del Capítulo 6000 de Inversiones en Infraestructura para el Desarrollo, lo dispuesto en el párrafo anterior se sujetará a una previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando las ampliaciones o reducciones sean por un monto superior al 15% de la asignación original de cada uno de los proyectos y programas que conformen a este Capítulo del Presupuesto.

Se excluyen de esta disposición los siguientes casos: a) cuando se modifique una asignación a petición expresa de un Ayuntamiento y los recursos se queden dentro del mismo municipio en el programa de obras; b) cuando la modificación afecte previsiones para programas convenidos con la Federación y en este caso se estará a lo dispuesto en el Artículo 48 inciso d).

Los ingresos antes mencionados, serán aplicados para satisfacer necesidades de los programas prioritarios y los específicos para los cuales hubieran sido contratados, debiendo la

Secretaría informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la Cuenta Anual correspondiente, y en su caso, en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, Deuda Pública, y los Activos del Patrimonio Estatal, que corresponda.

ARTICULO 16.- Si durante el ejercicio del Presupuesto, los ingresos son menores a los programados, o se presentan circunstancias extraordinarias que modifiquen las prioridades del Estado, el Ejecutivo autorizará a la Secretaría para efectuar las reducciones presupuestales correspondientes, quedando bajo la responsabilidad de ésta, la implementación de las medidas respectivas, con el concurso para cada caso específico, de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

Los ajustes o reducciones que se autoricen, deberán realizarse en forma selectiva, procurando que el gasto social y los programas estratégicos y prioritarios, sean los menos afectados optando preferentemente en los casos del programa de inversión, por aquellos de menor productividad e impacto social y económico, lo cual se informará, en su caso, en la Cuenta Anual correspondiente.

ARTICULO 17.- En el ejercicio del presupuesto, los Titulares de las Dependencias, los Organos de Gobierno y los Directores Generales, o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de cumplir estrictamente las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se incluyen en el Capitulo Segundo de esta Iniciativa. La inobservancia de estas disposiciones motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a la Ley de la Materia.

ARTICULO 18.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en cumplimiento a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará el Sistema Integral de Control Administrativo del Estado de Sonora (S.I.C.A.E.S.), para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público Estatal y del Presupuesto de Egresos. La propia Dependencia establecerá las normas y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las Dependencias deberán cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

La Secretaría de Finanzas para efectuar el pago de los compromisos presupuestales de las Dependencias, deberá contar con la orden de pago debidamente autorizada por la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 19.- Los recursos que se generen por servicios proporcionados por las Dependencias no podrán destinarse a fines específicos, y su aplicación estará condicionada a la autorización previa del Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en función de las necesidades de los servicios que le sean solicitados de conformidad a los montos registrados por la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 20.- Para los efectos de lo señalado en el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, los montos máximos vigentes durante el año 2001, se sujetarán a lo especificado en la tabla siguiente:

PROPUESTAS RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA		MONTO QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MAXIMO DE CADA Operación QUE PODRA ADJUDICARSE CONSIDERANDO POR LO MENOS 3 PROPUESTAS
Miles de Pesos			
0	2,000	35	138
2,000	4,000	55	179
4,000	7,000	60	207
7,000	10,000	69	241
10,000	14,000	76	276
14,000	28,000	88	304
28,000	40,000	97	345
40,000	65,000	103	386
65,000	105,000	110	400
105,000	180,000	124	421
180,000	320,000	133	442
320,000	500,000	138	469
500,000	----	152	504

ARTICULO 21.- En apoyo a la política de descentralización, y con el fin de dar cumplimiento a los convenios para el desarrollo municipal que suscribe el Ejecutivo del Estado con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar las normas y lineamientos que en materia de este Decreto emita el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 22.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Gasto Público Estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 23.- Esta última Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio de Gasto Público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

Además de lo anterior, y para efecto de que el H. Congreso del Estado esté informado de los presupuestos totales de los organismos y entidades, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, adicionará al Primer Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, la Deuda Pública y los Activos del Patrimonio Estatal que se presente en el año 2001, la información que en los términos del Artículo 44 de este Decreto, presenten los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y
DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EN EL EJERCICIO DEL
GASTO PUBLICO DURANTE 2001

ARTICULO 24.- En el ámbito del Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de lo que establece el presente Acuerdo y las demás Disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia de las siguientes Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTICULO 25.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover, en su caso, el traspaso interno de las mismas. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público podrá en la Administración Pública Directa autorizar la creación de aquellas plazas indispensables para la consecución de los programas prioritarios de Educación, Salud, Procuración de Justicia y Seguridad Pública, lo cual solamente podrá hacerse tratándose de servicios sustantivos.

Podrán crearse plazas en los sectores antes mencionados, debiendo contar con una amplia justificación. La creación de estas plazas se financiará con los recursos que se generen por la racionalización de la plantilla, del resto de las dependencias, así como de la optimización de la propia estructura administrativa de estos sectores.

Los Organos de Gobierno de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, podrán plantear la creación de plazas cuando ello garantice el incremento de su productividad, se establezcan metas específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieran y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditadas por el propio Organismo de Gobierno, debiendo en todos los casos solicitar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público la aprobación y autorización de las mismas. La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público deberá informar al H. Congreso del Estado, en documento anexo al informe trimestral que el Ejecutivo deberá presentar ante esa Soberanía, sobre las autorizaciones y justificaciones realizadas conforme a esta disposición.

Para la contratación del personal para ocupar las plazas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en ningún caso podrá dársele efecto retroactivo a la fecha de autorización correspondiente.

Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal o aumento en el número de plazas autorizadas.

Las adecuaciones que se hagan a las estructuras orgánicas de las Dependencias, no podrán implicar traspaso o ampliación a las previsiones presupuestales por concepto de servicios personales, ni incremento en el número de plazas, y éstas sólo podrán efectuarse con el dictamen aprobatorio de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

Las Dependencias y Entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar y racionalizar su función, asimismo, deberán ajustar al mínimo indispensable el

personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 26.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

I.- Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar la función pública.

II.- En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado.

Con tal finalidad se incorpora a continuación la tabla de las percepciones salariales de los mandos superiores de la Administración Pública Estatal.

**Tabulador de Sueldos
(Pesos)**

Puesto	Mínimo	Máximo
Gobernador	74,194	
Secretario o Puestos Homólogos	53,028	57,467
Subsecretario o Puestos Homólogos	33,962	38,055
Director General o Puestos Homólogos	24,976	28,433

En las Entidades, el órgano de gobierno determinará los importes mínimos y máximos de las percepciones salariales de los mandos medios y superiores, las cuales deberán someterse a consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, para su dictamen correspondiente.

III.- La contratación por honorarios sólo podrá celebrarse para la prestación de servicios profesionales, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de la Dependencia o Entidad de que se trate.

La celebración de contratos por honorarios sólo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y recursos técnicos con que cuenta.

Los pagos por concepto de honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable. Las personas que existan bajo este régimen no podrán ser de carácter permanente, sino por obra determinada o por tiempo determinado. La Contraloría General del Estado, revisará caso por caso.

IV.- Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones quedan suspendidas, por lo que las Dependencias para ejercer

estas partidas deberán someterlo a consideración de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y, en el caso de las Entidades por el Organismo de Gobierno respectivo.

V.- Eliminar compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en Organismos de Gobierno, Juntas Directivas, Consejos, Comités Técnicos y cualquier otro órgano jerárquicamente dependiente de éstos.

VI.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales, quedarán definitivamente como economía de las partidas y en ningún caso, las Dependencias podrán hacer uso de ellos, por lo tanto serán intransferibles.

En las Entidades, el Organismo de Gobierno determinará el uso de los mismos, con la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en cuyo caso la Secretaría deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información que trimestralmente deberá presentar ante éste al Ejecutivo, sobre la utilización autorizada para dichos recursos así como la justificación de la misma.

VII.- No se podrán realizar transferencias de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

ARTICULO 27.- Los Titulares de las Dependencias y los Organismos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTICULO 28.- Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso, deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

ARTICULO 29.- Los Titulares de las Dependencias y Organismos de Gobierno de las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

ARTICULO 30.- Para el desarrollo de las funciones relativas a Centros Hospitalarios, Policía Judicial y Consejo Tutelar para Menores, las dotaciones de combustible para los vehículos quedarán bajo la estricta responsabilidad de los Titulares de las Dependencias quienes deberán notificar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los niveles de consumo autorizado.

La dotación de combustible para los vehículos asignados a las Dependencias, para tareas de apoyo técnico, inspección, supervisión, proyectos y otros de carácter operativo se efectuarán bajo la estricta expedición de oficio de comisión donde se determine la dotación específica para cada caso.

Se cancela la dotación individual de combustible para el resto de los vehículos al servicio del Estado.

Para las tareas de carácter administrativo las Dependencias contarán con una dotación

mensual global que definirá la Secretaría de la Contraloría General del Estado, con base en los criterios que justificadamente elabore cada Dependencia.

Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de reclusos y alimentación de personas hospitalizadas de los Centros Hospitalarios, Centros de Prevención y Readaptación Social y Consejo Tutelar para Menores, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

ARTICULO 31.- En las actividades relacionadas con publicidad, propaganda, publicaciones especiales y tareas afines, las Dependencias y Organismos Descentralizados deberán utilizar el conducto que ofrece la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, la cual aplicará la siguiente estrategia a fin de racionalizar el gasto de estas partidas:

- I.- Priorizar los medios de comunicación, en función de aquellos que demuestren mayor cobertura de penetración, y de los programas que más interés promover.
- II.- Cuidar que todos los programas y campañas publicitarias cuenten con recursos presupuestales para difusión de sus respectivas órdenes de inserción en los medios de comunicación.
- III.- Procurar que en los eventos extraordinarios se presente un presupuesto global de gastos, donde se especifiquen los costos de comunicación social.

ARTICULO 32.- El pago de viáticos se regirá por las tarifas vigentes por la Secretaría Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la cual podrá determinar las modificaciones a estas tarifas, en función de los costos de hospedaje y alimentación.

El pago de viáticos no podrá exceder de cinco días mensuales por persona comisionada, se exceptúa de esta medida el personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, contraloría y policía judicial del estado.

ARTICULO 33.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

Para lo anterior deberán establecer las medidas necesarias para la optimización de estos recursos, los cuales serán intransferibles a otros capítulos de gasto.

ARTICULO 34.- Conforme con lo dispuesto en el Código Electoral para el Estado de Sonora, las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La inobservancia del presente Artículo, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado y en el de la Federación, sin perjuicio de lo marcado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 35.- Los Titulares de las Dependencias y los Organos de Gobierno de las

Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad y cuidando que se efectúen sólo con su autorización expresa.

I.- Gastos menores, de ceremonias y de orden social; comisiones de personal tanto en el país como en el extranjero; congresos, convenciones, ferias y festivales.

II.- Contratación de asesoría, estudios e investigaciones.

III.- Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

ARTICULO 36.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de lo autorizado en el presupuesto del año 2001. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar o modificar contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

Tratándose de arrendamientos financieros, de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, etc., las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros medios de financiamiento. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra, a menos que ello no resulte conveniente.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

En el caso de las Entidades, el Organismo de Gobierno respectivo será responsable del cumplimiento de dichas medidas.

ARTICULO 37.- Sólo podrán adquirirse aquellos vehículos que estén expresamente consignados en el Presupuesto de Egresos, previo dictamen de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 38.- No se efectuarán adquisiciones de activo fijo complementario, para uso de vehículos y equipo de transporte.

ARTICULO 39.- Los Titulares de las Dependencias y Directores o sus equivalentes de las Entidades, deberán instrumentar lo conducente para que todos los vehículos oficiales asignados a cualquier nivel jerárquico sean concentrados los fines de semana, días festivos no laborables y periodos vacacionales; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contraloría General del Estado, los vehículos deberán concentrarse en su lugar de adscripción o en sitios establecidos para tal efecto.

En el caso de los vehículos operativos asignados a las áreas de salud, justicia y seguridad pública, se deberá comunicar oficialmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado,

aquellos que prestarán sus servicios en forma permanente.

ARTICULO 40.- Los Titulares de las Dependencias en coordinación con la Comisión Estatal para la Desincorporación de Empresas con Participación Estatal, analizarán el funcionamiento de las entidades y empresas de las cuales su dependencia es coordinadora de sector, a fin de evaluar su funcionamiento y en su caso proponer al Gobernador del Estado, la fusión o disolución de las mismas, cuando éstas, hubiesen dejado de cumplir con el objetivo o fin para el que fueron creadas. En todo caso, se deberá informar al Congreso del Estado trimestralmente sobre los resultados de dicho análisis y evaluación, así como las propuestas derivadas de los mismos.

ARTICULO 41.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2001, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes lineamientos:

I.- Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación, y con los Municipios son intransferibles a otras modalidades de inversión (estatal directo, capítulo 7000) y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que se tenga implantado, conforme a los términos de los Convenios respectivos.

II.- Para efecto de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenidas, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en el presupuesto que se apruebe para el año 2001, deberán ser comunicadas a la Secretaria de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, quien resolverá lo conducente en función de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III.- Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados.

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales.

IV.- En los primeros tres meses del año 2001, no se autorizarán transferencias que reasignen recursos de un programa hacia otro. Solamente se autorizarán movimientos al interior de un mismo programa.

V.- Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo sido incorporadas al Presupuesto de Egresos, no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no sea posible iniciar las obras. Esto significa que el Estado no iniciará por sí sólo las obras que consideren mezclas de recursos. Este punto deberá observarse especialmente en el caso de programas concertados con la comunidad, ya que previamente a la liberación de los presupuestos correspondientes, se deberá hacer constar fehacientemente que la comunidad beneficiada está dispuesta a participar en el financiamiento de la obra pública.

VI.- Durante el primer semestre del año 2001 no se podrán reprogramar los saldos de

los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados por las dependencias. Es decir, si por ejemplo en el mes de febrero una Dependencia tiene 100 millones y compromete solamente 80, los 20 restantes no se sumarán a la disponibilidad de marzo, que es el mes siguiente.

La reprogramación de los posibles saldos que se presenten en los calendarios se realizará en la segunda quincena de junio, conjuntamente con cada Dependencia.

VII. El pre-cierre del presupuesto de inversión se realizará conforme a lo previsto, para lo cual, aquellas obras que no inicien su ejercicio a más tardar el 30 de agosto, se cancelarán, quedando sus asignaciones a disposición de las prioridades que determine el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público. Para ello, durante la primer quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público comunicará a las Dependencias la relación de obras que se sujetarán a esta disposición, por haberse cumplido el causal indicado, en cuyo caso la Secretaría deberá informar al Congreso del Estado sobre las obras no iniciadas al día 30 de Agosto, así como la justificación por la cual las obras no se hubieren iniciado y además las obras a las cuales se reasignarán dichos recursos.

VIII.- En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación.

IX.- El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales de junio, por lo que oportunamente se deberán hacer las previsiones de modificaciones que requieran las Dependencias.

ARTICULO 42.- En los casos de que exista remanente por economías en el costo de las obras, los importes no ejercidos por este concepto quedarán definitivamente como economías del presupuesto, y en ningún caso las Dependencias ejecutoras podrán hacer uso de ellos, salvo que se cuente con autorización expresa del Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO 43.- En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia, podrá iniciarse obra que no cuente con las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 44.- Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público a más tardar en el mes de abril, de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros (especificando). Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico utilizando para su presentación el formato del informe analítico de recursos (formato en que se presentó el Tomo III del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2001), así como el destino del mismo.

Los Organismos y Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

Deberán presentar información fisico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público en unión con las Dependencias Coordinadoras de Sector celebrarán con los Organismos y Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad.

Esta información le será remitida al H. Congreso del Estado en forma complementaria al informe del primer trimestre a que se refiere el artículo 48 del presente Decreto, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 45.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, tomando en cuenta los flujos reales de ingresos, efectuarán las adecuaciones necesarias a los calendarios de gastos, en función de los requerimientos, y las disponibilidades presupuestales y de las alternativas de financiamiento de los programas que se presenten.

ARTICULO 46.- Con fundamento en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y el Artículo 18 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2001, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público operará el Sistema Integral de Control Administrativo del Estado de Sonora, mismo al que deberán incorporarse, como requisito para su pago, todas las operaciones de ejercicio presupuestal que efectúen las Dependencias.

ARTICULO 47.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 45 de este Decreto.

ARTICULO 48.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios de metas y financieros de las dependencias y entidades. Los objetivos y metas de los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, informará trimestralmente a la Cámara de Diputados de la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal.

El contenido de los informes deberá presentarse en los mismos términos que la presentación de los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año 2001, esto es, precisando avances financieros por cada uno de los conceptos y programas que se encuentren señalados en dichos presupuestos, que a su vez permita al Poder Legislativo realizar un análisis comparativo entre el proyecto presentado por el Ejecutivo durante la segunda

quincena del mes de noviembre del Ejercicio anterior, con las modificaciones aprobadas por el Congreso Local, y los informes trimestrales, tanto por Dependencia, partida y subpartida presupuestal, debiéndose incluir además y de manera adicional a la información anterior, el informe consolidado por partida, subpartida y por dependencia o entidad de Gobierno.

Asimismo, en estos informes se destacarán los cumplimientos en la realización de las metas de los programas que sustentan a los presupuestos mencionados, explicando en su caso los motivos de retraso o variaciones que se hubieren presentado.

Los informes trimestrales deberán ser presentados a más tardar 45 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, mismos que contendrán una información detallada respecto de los anexos presentados por el Ejecutivo del Estado en el proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2001. La información trimestral referida deberá tomar como referencia los documentos que a partir del año 2000 se adicionaron en un Tomo de "Información Complementaria al Informe Trimestral - Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal", y de manera enunciativa deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Comparativo del Presupuesto de Egresos autorizado contra el Presupuesto ejercido en el trimestre acumulado a la fecha.
- b) Comparativo del importe presupuestado anual de egresos contra el ejercido trimestral presentado en el mismo formato que el que fue utilizado en el "Analítico de Recursos", anexado como Tomo III en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2001 presentado para su autorización ante el Congreso del Estado.
- c) Comparativo del Presupuesto de Egresos ejercido contra el autorizado de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal que perciban transferencias, en forma Global y específico por informe analítico de recursos.
- d) Los avances en los programas convenidos y federalizados, así como los convenios de desarrollo Social, celebrados por el Estado con la Federación y/o los Municipios.

ARTICULO 49.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTICULO 50.- Será competencia de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, comprobar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

ARTICULO 51.- La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, estará facultada para interpretar las Disposiciones contenidas en el presente Decreto para efectos administrativos, y establecer las medidas que deberán observarse en cada caso, así como para resolver las consultas que se susciten.

ARTICULO 52.- Las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público y de la Contraloría General del Estado, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para

la cabal observancia de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal a que se refiere este apartado. Los lineamientos emitidos serán obligatorios para los Titulares de las Dependencias, así como para los Organos de Gobierno y los Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y se consideran como parte integrante del presente Decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los conceptos del presupuesto de egresos de la federación aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal del 2001, que no estén etiquetados por la Federación y que repercutan en los contenidos del presente Decreto, para su ejercicio presupuestal correspondiente, requerirán de autorización previa por parte del H. Congreso del Estado, para lo cual el Ejecutivo del Estado deberá remitir al Poder Legislativo Local el Programa de Ejercicio e Inversión, en su caso, de dichos recursos adicionales.

SEGUNDO.- Para el caso de la asignación de recursos para Infraestructura y Equipamiento en Educación contemplada en el Artículo 10 (A), su ejercicio estará sujeto al acuerdo de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y la Comisión de Obras Publicas del H. Congresos del Estado, una vez que se precisen las acciones a realizar

TERCERO.- En el presente Decreto de Presupuesto de Egresos se destina un monto de \$51'150,000.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS) para repartirse en partes iguales entre los 72 municipios del Estado, lo que representa un incremento aproximado al 1% del Porcentaje correspondiente a los Municipios del Fondo General de Participaciones, siendo el propósito mantener este incremento de manera permanente hasta en tanto el Poder Legislativo modifique los porcentajes de distribución de participaciones vigentes, para contemplar incrementos adicionales a los comprendidos en este Decreto

CUARTO.- Durante el mes de enero, la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado un documento que incluya de manera integral las reasignaciones y adecuaciones contempladas en el presente Decreto, para efecto de establecer las bases para el seguimiento y cumplimiento detallado del mismo.

QUINTO.- El presente Decreto entrará en vigor el día Primero de enero del año 2001, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 29 de Diciembre de 2000.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LAMBERTO DIAZ NIEBLAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HELEODORO PACHECO VASQUEZ.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta de diciembre del dos mil.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-

E150 E.E.. N° 3

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 856.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,247.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,359.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,419.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO